

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 033-2012-00526
Demandante: Helm Bank.
Demandado: Hilda Eugenia Naranjo C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2383

Como quiera que se allegó el certificado de la Superintendencia Financiera donde se observa la absorción de la entidad demandante, así como también el certificado de Cámara de Comercio de la cesionaria. Así las cosas esta Oficina Judicial

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos entre HELM BANK S.A. a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.

SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SISTEMCOBRO S.A.S. para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada por el cesionario SISTEMCOBRO S.A.S., de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Continuar el presente proceso con el demandante subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

[Handwritten Signature]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 199 de hoy 6 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2015-01038
Demandante: Cía. de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Jorge Hernán Bedoya Libreros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4232

Como quiera que el proceso se encuentra terminado y el remanente en dinero se canceló al demandado por el Juzgado de origen, el Despacho;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el reporte de consulta de los depósitos judiciales del Banco Agrario, en el que se observa que no hay dineros pendientes por cancelar al demandado, como se había ordenado en el numeral 6.- del auto No. 2024 de fecha 27 de julio de 2016. Asimismo por el Área de Gestión Documental se procederá a archivar el proceso, toda vez que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación.

CÚMPLASE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

90-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2012-00915
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ingemesco Ltda. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 4261

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta BANCOLOMBIA a favor de REINTEGRA SAS

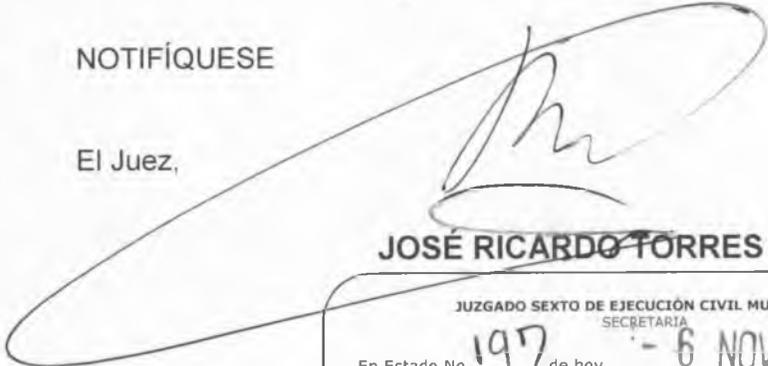
SEGUNDO: TENER como Cesionaria y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a REINTEGRA SAS con NIT.900.355.863 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE identificada con CC. 38.991.555 y T.P. 47.787 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 197 de hoy 6 NOV 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2009-01320
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Omar Arnulfo Dávila Vanegas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 4262

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta BANCOLOMBIA S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: TENER como Cesionaria y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT.860.042.945-5, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 199 de hoy 6 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2015-00871
Demandante: CITIBANK Colombia S.A.
Demandado: Gloria Inés Orozco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 4270

La apoderada de la parte Ejecutante manifiesta que pone en conocimiento la cesión de los derechos que como acreedor detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. en favor de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

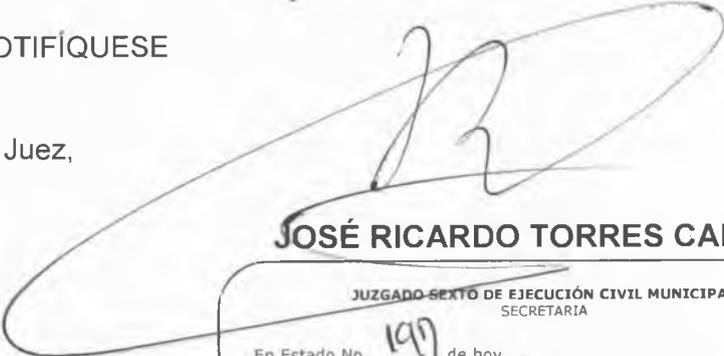
SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con CC. 19-417-696 y T.P. No. 63.217 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 149 de hoy 6 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2013-00713
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Alejandro Fernandez Arango
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 4264

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, como quiera que el proceso se encuentra terminado, el Juzgado;

RESUELVE

NEGAR por improcedente la cesión de derechos entre Bancolombia S.A y Reintegra S.A.S, en razón a que el proceso por auto No. 1492 de fecha 25 de julio de 2018, se terminó por desistimiento tácito.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 1492 de hoy 6 NOV 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2012-00007
Demandante: CITIBANK Colombia S.A.
Demandado: Nidia Lucía Valencia Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 4266

La apoderada de la parte Ejecutante manifiesta que pone en conocimiento la cesión de los derechos que como acreedor detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. en favor de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con CC. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 197 de hoy 6 de NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

541

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2017-00305
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Carlos Neftali Valencia Gustin
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 4265

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta BANCO AV. VILLAS S.A. a favor de RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a RF ENCORE S.A.S identificada con NIT.900.575.605-8, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con CC. 94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 149 de hoy 6 **NOV** 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución:
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2009-00403
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Calero Valdes y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 4263

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, como quiera que existe una cesión de derechos aceptada en el proceso el Juzgado;

RESUELVE

NEGAR por improcedente la cesión de derechos entre Bancolombia S.A y Central de Inversiones S.A., en virtud a que por cesión entre Bancolombia y Reintegra se tuvo en cuenta como demandante para continuar el trámite en el proceso a Reintegra SAS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 199 de hoy 6 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canga
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2011-01027
Demandante: CITIBANK Colombia S.A.
Demandado: María Consuelo González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 4278

La apoderada de la parte Ejecutante manifiesta que pone en conocimiento la cesión de los derechos que como acreedor detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. en favor de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con CC. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 199 de hoy 6 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2012-00088
Demandante: CITIBANK Colombia S.A.
Demandado: Gloria Amparo Ordoñez Chica y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 4267

La apoderada de la parte Ejecutante manifiesta que pone en conocimiento la cesión de los derechos que como acreedor detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. en favor de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con CC. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 197 de hoy 6 NOV 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2015-00937
Demandante: CITIBANK Colombia S.A.
Demandado: Ana Ligia Hernandez Erazo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 4268

La apoderada de la parte Ejecutante manifiesta que pone en conocimiento la cesión de los derechos que como acreedor detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. en favor de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con CC. 19-417-696 y T.P. No. 63.217 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 199 de hoy - 6 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2014-00260
Demandante: CITIBANK Colombia S.A.
Demandado: Juan Carlos Hernández Collazos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 4271

La apoderada de la parte Ejecutante manifiesta que pone en conocimiento la cesión de los derechos que como acreedor detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. en favor de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con CC. 19-417-696 y T.P. No. 63.217 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 199 de hoy - 6 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Conz

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2016-00560
Demandante: CITIBANK Colombia S.A.
Demandado: Lito Muñoz S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 4269

La apoderada de la parte Ejecutante manifiesta que pone en conocimiento la cesión de los derechos que como acreedor detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. en favor de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con CC. 19-417-696 y T.P. No. 63.217 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy - 6 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cely
Secretario

94-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2014-00170
Demandante: CITIBANK Colombia S.A.
Demandado: Jhon Jairo Lagarejo Hinestroza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 4272

La apoderada de la parte Ejecutante manifiesta que pone en conocimiento la cesión de los derechos que como acreedor detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. en favor de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

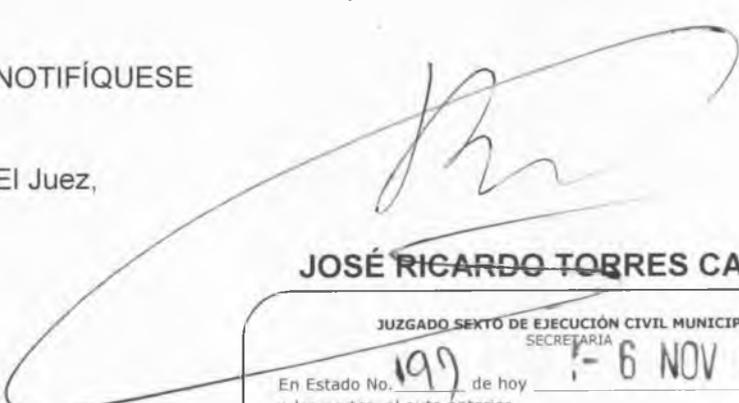
SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con CC. 19-417-696 y T.P. No. 63.217 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 199 de hoy 6 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

95-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2015-00855
Demandante: CITIBANK Colombia S.A.
Demandado: Martha Lorena Hoyos Cárdenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 4273

La apoderada de la parte Ejecutante manifiesta que pone en conocimiento la cesión de los derechos que como acreedor detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. en favor de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

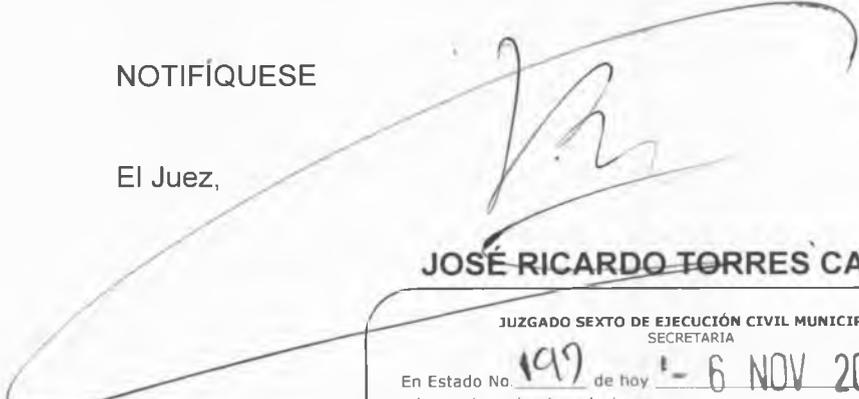
SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con CC. 19-417-696 y T.P. No. 63.217 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 197 de hoy 6 NOV 2018 e notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

58-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2015-00877
Demandante: CITIBANK Colombia S.A.
Demandado: Luis Hernando Alegría
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 4274

La apoderada de la parte Ejecutante manifiesta que pone en conocimiento la cesión de los derechos que como acreedor detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. en favor de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con CC. 19-417-696 y T.P. No. 63.217 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 199 de hoy 1-6 NOV 2018, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canga
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2015-00923
Demandante: CITIBANK Colombia S.A.
Demandado: Jairo Anibal Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 4275

La apoderada de la parte Ejecutante manifiesta que pone en conocimiento la cesión de los derechos que como acreedor detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. en favor de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con CC. 19-417-696 y T.P. No. 63.217 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy 6 NOV 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2012-00229
Demandante: CITIBANK Colombia S.A.
Demandado: Oswaldo Tenorio Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 4276

La apoderada de la parte Ejecutante manifiesta que pone en conocimiento la cesión de los derechos que como acreedor detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. en favor de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con CC. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 199 de hoy 6 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva González
Secretario

90-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2012-00515
Demandante: CITIBANK Colombia S.A.
Demandado: Luis Alcides Cuatin Peña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 4277

La apoderada de la parte Ejecutante manifiesta que pone en conocimiento la cesión de los derechos que como acreedor detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. en favor de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

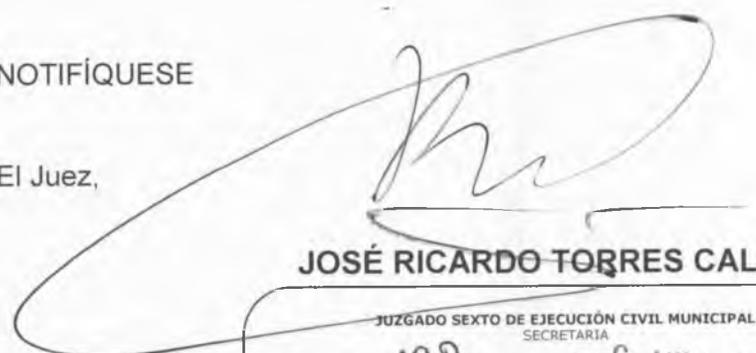
SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con CC. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 199 de hoy - 6 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali: Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 034-2013-00185
Demandante: Coop. Multi Asociados de Occidente Coop-Asocc. Vs. Julio Cesar Lucumí.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4280

En atención a la solicitud elevada, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con c.c. 94.492.471.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002090181	805028602	DE OCCIDENTE COOP MULTI ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2017	NO APLICA	\$ 505 329.00
469030002105084	805028602	DE OCCIDENTE COOP MULTI ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2017	NO APLICA	\$ 505 329.00
469030002119037	805028602	DE OCCIDENTE COOP MULTI ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 505 329.00
469030002134867	805028602	DE OCCIDENTE COOP MULTI ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 1 010 658.00
469030002150300	805028602	DE OCCIDENTE COOP MULTI ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2017	NO APLICA	\$ 505 329.00
469030002160343	805028602	DE OCCIDENTE COOP MULTI ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	\$ 525 997.00
469030002175752	805028602	DE OCCIDENTE COOP MULTI ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 525 997.00
469030002187321	805028602	DE OCCIDENTE COOP MULTI ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 525 997.00
469030002202016	805028602	DE OCCIDENTE COOP MULTI ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 525 997.00
469030002216290	805028602	DE OCCIDENTE COOP MULTI ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 525 997.00
469030002229572	805028602	DE OCCIDENTE COOP MULTI ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2018	NO APLICA	\$ 1 051 994.00
469030002242754	805028602	DE OCCIDENTE COOP MULTI ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 525 997.00
469030002254953	805028602	DE OCCIDENTE COOP MULTI ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 525 997.00
469030002265181	805028602	DE OCCIDENTE COOP MULTI ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 191 421.00

Total= \$ 7.957.368,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 199 de hoy 6 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 035-2012-00310
Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S. – cesionario del Banco Falabella S.A. Vs. Víctor Manuel Jaramillo Vásquez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2385

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado general del cesionario ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy - 6 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 032-2017-00550
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Lorena Méndez Duque
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2384

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas vencidas elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien actúa en calidad de endosataria, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de octubre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante con la constancia de que la obligación y la garantía que la ampara se encuentran vigentes.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 197 de hoy - 6 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 024-2017-00649
Demandante: Manuel Antonio Solarte Sabogal. Vs. Libia Abella.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4286

En atención a los escritos allegados por la parte actora, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste las publicaciones del remate y el certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso.
- 2.- **TENER** como suspendida la diligencia de remate programada para el 01 de noviembre de 2018 como lo solicita la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy **6 NOV 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 021-2010-00858
Demandante: Luis Ferney Campos. Vs. Lucero Camacho
Martínez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4284

En atención a La solicitud elevada por la demandada y revisado el expediente,

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de devolución de títulos que antecede, toda vez que no existe pronunciamiento del Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, informando el levantamiento de los remanentes a favor del proceso bajo la radicación 019-2014-00091.

2.- **OFICIAR** al Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad a fin de solicitarle se informe el estado del proceso bajo la radicación 019-2014-00091 así como también sobre la suerte de las medidas cautelares decretadas en contra la demandada LUCERO CAMACHO MARTINEZ con c.c. 31.910.231. Por Secretaría oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 199 de hoy 6 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 004-2016-00708
Demandante: Cootraemcali. Vs. Diana Cruz Martínez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4283

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho

RESUELVE

Agregar para que obre y conste la comunicación remitida por el Juzgado de origen, mediante el cual informa que no existen títulos pendientes de convertir. Lo anterior para lo que considere pertinente la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 199 de hoy 6 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Curió
Secretaria

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 027-2017-00679
Demandante: Coop. de los Profesionales Coasmedas. Vs. David Toro Perea.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4282

En atención a la solicitud elevada, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada DIONA ROSERO CASTILLO con c.c. 27.296.393.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002279264	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 3 518 149 00
469030002279265	8600140406	COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 3 587 991 00
469030002279266	8600140406	COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 4 510 048 00

Total= \$ 11.616.188,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy 6 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 006-2015-00494
Demandante: Conju. Resi. Recobo de la Flora P.H. Vs. Viviana Andrea Jeilin y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4281

En atención a la solicitud elevada, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARCELA RENGIFO PEREZ con c.c. 34.550.412.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002233403	8002168575	EL RECODO DE LA FLORA PH	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 948 720,00
469030002249896	8002168575	EL RECODO DE LA FLORA PH	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 872 720,00
469030002262628	8002168575	EL RECODO DE LA FLORA PH	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2018	NO APLICA	\$ 910 720,00

Total= \$ 2.732.160,00

2.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy 6 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI

Cali, primero (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	21-2017-0625-00
Demandante	Leasing Banco de Colombia S.A.
Demandado	Jaime Alonso Giraldo Giraldo
Proceso	Hipotecario
Auto Sustanc.	No.4259

En atención a la intervención de la parte demandante, se dispone:

1°. Reconocer personería judicial, amplia y suficiente a la abogada **INES ELENA MONTOYA OSORIO**, portadora de la T.P. 85.448 del C. Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada, conforme y para los efectos del memorial poder que se incorpora. Se le requiere a la señora apoderada acreditar en el proceso su dirección de notificaciones.

2°. Del memorial contentivo de la solicitud de nulidad procesal y sus anexos se corre traslado a la demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie si a bien lo tiene. Art. 129 C. G. del Proceso.

3°. Cumplido lo anterior, ingrese el asunto al Despacho para la carga correspondiente.

Notifíquese,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 197 de hoy 6 de NOV 2018 de _____ Se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 013-2012-00759
Demandante: Viviana Estrella Murillo Rosero. Vs. Myriam Betsaida Meneses Burbano.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4285

En atención al Oficio remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, así como también la solicitud elevada por os herederos de la demandada,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 2106 mediante el cual informa sobre la conversión de 1 depósito judicial.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002277860	66995599	VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 214.039,00

- a. \$107.019,5
- b. \$107.019,5

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$107.019,5 a favor del señor ANTONIO JOSE URRIAGO ADAMES con c.c. 14.962.034 y el otro por valor de \$107.019,5 a favor del señor JULIAN DAVID URRIAGO MENESES con c.c. 1.143.840.304.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 197 de hoy 6 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco AV Villas
Demandados	Alberto Mosquera Mosquera
Radicación	76001-40-03-005-2010-00527-00
Auto Sustanc.	No.4260

En atención al pedimento de la defensa de la parte demandada y por considerarse viable y útil para el interés del proceso, se dispone:

1º. Requerir por última vez a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de este auto, allegue la respuesta a lo solicitado en el oficio número 06-2819 de fecha 21 de agosto de 2018, recibido en sus dependencias el 03 de septiembre del mismo año. Queda advertida la entidad bancaria sobre las consecuencias adversas por su renuencia.

2º. Ejecutoriada la providencia ingrese el asunto a Despacho para el impulso que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

J. r.

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 197 de hoy 6 de NOV 2018 de 2018.
Se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canga
Secretario

SH

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 026-2007-00046
Demandante: Luz Dary García Leyton. Vs. Hebert Quintero Martínez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2378

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del único cuaderno corresponde a la notificada el 24 de agosto de 2015, que trata sobre el auto que instó a la ejecutante para que impulsara las medidas cautelares, sin que desde esa fecha se haya presentado solicitud.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación notificada el 24 de agosto de 2015, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

6 NOV 2018

SECRETARIA

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

89-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 027-2002-00235
Demandante: Banco Davivienda – cesionario. Vs. Efran Torres
Martínez.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 2377

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 09 de mayo de 2014, que trata sobre el auto que avocó conocimiento del proceso y en el cuaderno de las medidas cautelares, la notificada el 24 de agosto de 2015, sin que desde esas fechas se haya presentado solicitud.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación notificada el 24 de agosto de 2015, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la

terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 197 de hoy 6 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

94-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 001-2010-00433

Demandante: Banco de Bogota. Vs. Luz Marina Muñoz Montilla.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto interlocutorio: 2382

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 21 de octubre de 2016, que trata sobre el auto que dejó sin efecto otra providencia y en el cuaderno de las medidas cautelares, la notificada el 01 de octubre de 2013, sin que desde esas fechas se haya presentado solicitud.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación notificada el 21 de octubre de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la

terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RIGARDO TORRES GALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 197 de hoy - 6 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 034-2010-00449
Demandante: Jaime Ovidio Zuluaga. Vs. Gladys Carmenza Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2381

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 28 de abril de 2014, que trata sobre el auto que avocó conocimiento y en el cuaderno de las medidas cautelares, la notificada el 27 de enero de 2011, sin que desde esas fechas se haya presentado solicitud.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación notificada el 28 de abril de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la

terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 197 de hoy **6 NOV 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 026-2008-00595
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Jhon Wiliam Trujillo Perez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2380

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 17 de mayo de 2016, que trata sobre el auto que aceptó la renuncia de un poder y en el cuaderno de las medidas cautelares, la notificada el 10 de abril de 2015, sin que desde esas fechas se haya presentado solicitud.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación notificada el 17 de mayo de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la

terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 197 de hoy - 6 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 012-2008-00210
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Jhon Wiliam Tobar Salazar.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2379

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 17 de mayo de 2016, que trata sobre el auto que aceptó la renuncia de un poder y en el cuaderno de las medidas cautelares, la notificada el 08 de mayo de 2015, sin que desde esas fechas se haya presentado solicitud.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación notificada el 17 de mayo de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la

terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

6 NOV 2018

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 006-2017-00138
Demandante: María Luz Dary Idarraga R. Vs. Alba Liliana Ramirez Medina y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4231

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho teniendo en cuenta la liquidación de crédito (\$8.369.340 y la liquidación de costas (\$654.000) aprobadas, así como los Depositos pagados (\$931.299) procede al pago del saldo de la obligación.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 2481 remitido por el Juzgado de origen mediante el cual informa sobre la conversión de títulos.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE con c.c. 16.673.692.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002216007	31214152	MARIA LUZ IDARRAGA R	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 112.053.00
469030002233498	31214152	MARIA LUZ IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 239.616.00
469030002244802	31214152	MARIA LUZ IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 121.946.00
469030002252189	31214152	MARIA LUZ IDARRAGA R	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$ 137.092.00
469030002252192	31214152	MARIA LUZ IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$ 144.329.00
469030002252194	31214152	MARIA LUZ IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$ 170.912.00
469030002252195	31214152	MAPRIA LUZ IDARRAGA R	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$ 142.568.00
469030002252198	31214152	MARIA LUZ IDARRAGA R	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$ 264.226.00
469030002252200	31214152	MARIA LUZ IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$ 443.501.00
469030002252203	31214152	MARIA LUZ IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$ 161.940.00
469030002252205	31214152	MARIA LUZ IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$ 112.927.00
469030002252207	31214152	MARIA LUZ IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$ 113.295.00
469030002255437	31214152	MARIA LUZ IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 139.063.00
469030002266936	31214152	MARIA LUZ IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 100.734.00

Total= 2.404.202,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
-------------------	----------------------	--------	--------	--------------------	---------------	-------

469030002216003	31214152	MARIA LUZ IDARRAGA R	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$327.313,00
469030002231193	31214152	LUZ DARY IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$568.582,00
469030002244804	31214152	MARIA LUZ IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$285.592,00
469030002252188	31214152	MARIA LUZ IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$276.082,00
469030002252190	31214152	MARIA LUZ IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$327.741,00
469030002252193	31214152	MARIA LUZ IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$461.439,00
469030002252196	31214152	MARIA LUZ IDARRAGA R	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$404.540,00
469030002252197	31214152	MARIA LUZ IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$705.432,00
469030002252201	31214152	MARIA LUZ IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$1.069.121,00
469030002252202	31214152	MARIA LUZ IDARRAGA R	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$453.638,00
469030002252204	31214152	MA LUZ IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$381.090,00
469030002252206	31214152	MARIA LUZ IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$353.421,00

Total= \$5.613.991,00

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002255438	31214152	MARIA LUZ IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$243.226,00

a. \$73.848,00

b. \$169.378

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$73.848,00 a favor del abogado **LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE** con c.c. 16.673.692.

4.- Efectuados los pagos, vuelva al Despacho a fin de resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 197 de hoy 6 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario